

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 016-2024-SBC**

San Vicente de Cañete, 24 de abril de 2024

**VISTOS:** La Resolución de Presidencia de Directorio N° 014-2024-SBC de fecha 18.03.2024; Informe N° 027-2024-CONTA-PRESUP-SBC del 26.03.2024 del Área de Contabilidad y Presupuesto; Informe N° 040-2024-RR.HH.-SBC del 01.04.2024 del Área de Recursos Humanos; Informe Legal N° 029-2024-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 03.04.2024; Informe N° 029-2024-CONTA-PRESUP-SBC del 05.04.2024 del Área de Contabilidad y Presupuesto; Informe N° 044-2024-RR.HH.-SBC del 08.04.2024 del Área de Recursos Humanos; Informe Legal N° 034-2024-ASES.LEG.EXT.-SBC del 09.04.2024; Acta de Reunión de Directorio N° 08-2024-SBC de la fecha; y Memorándum N° 222-2024-GERENCIA-SBC-M de la fecha de Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, “f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, señala que el trabajador tiene derecho a una **remuneración equitativa** y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 014-2024-SBC de fecha 18 de marzo de 2024, se oficializó el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 05-2024-SBC de fecha 14 de marzo de 2024, que aprueba el incremento de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles) en el haber remunerativo mensual de las trabajadoras Teófila Orosco Quispe y Doris Patricia Ferrer De la Cruz, comprendidas dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en atención a la citada Resolución de Presidencia de Directorio, la Gerencia General mediante Memorandum N° 141-2024-GERENCIA-SBC-M de fecha 20.03.2024

# **SBC** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

comunica a la encargada del Área de Contabilidad y Presupuesto de la citada resolución y ordena a que emita su informe correspondiente; la misma que, el Área de Contabilidad y Presupuesto con Informe N° 027-2024-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 26.03.2024 informa que, cualquier tipo de variación en los ingresos de las trabajadoras del Decreto Legislativo N° 728 se requiere del informe del Área de Recursos Humanos con sus respectivos anexos, el monto de sus remuneraciones, el cálculo de sus gratificaciones y beneficios sociales – CTS, sean consignados conforme al Formato 03 y Formato 04;

Que, mediante Informe N° 040-2024-RR.HH.-SBC de fecha 02.04.2024, la (e) del Área de Recursos Humanos remite lo solicitado por el Área de Contabilidad y Presupuesto, esto es, la proyección del incremento remunerativo, remitiendo los Formatos N° 03 y Formato N° 04, con el aumento de S/ 300.00 soles, advirtiendo que los nuevos montos no está considerado en el PIA 2024, por lo que debe derivarse al Área de Contabilidad y Presupuesto para los fines que crea conveniente;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2024-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de fecha 04.04.2024, el Órgano de Asesoría Legal de la institución, opina que, se encuentra justificado el incremento salarial de los citados trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por existir diferencia notoria en la percepción económica mensual remunerativa de un trabajador comprendido en la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, y una trabajadora del Decreto Legislativo N° 728; ya que, la remuneración e incentivos laborales mensuales de un trabajador técnico del Decreto Legislativo N° 276 es un promedio de S/ 2,570.00 soles, mientras que de la trabajadora técnica del Decreto Legislativo N° 728 su remuneración es de S/ 1,500.00 soles; y por ende evitar discriminación salarial en la institución;

Que, mediante Informe N° 029-2024-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 08.04.2024, la encargada de Contabilidad y Presupuesto, transcribe el Informe Técnico N° D000011-2023-MIMP-DSB-ACG de fecha 11 de mayo de 2023, del Especialista Administrativo de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, emitida sobre una consulta de requerimiento de incremento remunerativo a trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; en donde de sus conclusiones se observa: "3.1. Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno (...) que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera (...); 3.2. El Gerente General en el marco de sus funciones, es responsable de elaborar y proponer al Directorio, el organigrama, documentos de gestión (...); 3.3. El Directorio es responsable de evaluar que tales documentos cumplan con los lineamientos establecidos por el MIMP (...); 3.4. La Resolución Ministerial N° 075-2020-MIMP establece los montos máximos y números de dietas que pueden percibir los miembros del Directorio (...); 3.5. Las Sociedades de Beneficencia cuentan con personal bajo los regímenes laborales del Dec. Leg. 276 y 728, los cuales se circunscriben a su propio marco normativo, por lo que la aplicación de cualquier dispositivo laboral que otorgue y/o reconozca incrementos, bono y/o beneficios a favor del personal (...), deberá evaluarse de forma individual a cada empleado, velando por el cumplimiento de los requisitos y condiciones del marco normativo; 3.6. La aprobación de reajustes y/o incrementos en materia de remuneraciones, incentivos, bonos, y otras liberalidades, a través de pactos colectivos o que no han sido aprobadas mediante dispositivos legales, deben previamente ser establecidos en las políticas internas relacionadas a remuneraciones, basados en principios desarrollados en el citado informe; asimismo, la encargada de Recursos Humanos de la institución mediante Informe N° 044-2024-RR.HH.-SBC del 08.04.2024,

informa que debe tenerse en cuenta las orientaciones y recomendaciones de nuestro Ente Rector – MIMP, según Informe Técnico N° D000011-2023-MIMP-DSB-ACG.;

Que, el incremento de remuneraciones acordado para las trabajadoras comprendidas dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, oficializada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 014-2024-SBC de fecha 18 de marzo de 2024, en nada colisiona con el Informe Técnico emitido por el Especialista Administrativo de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; por cuanto el aumento de remuneraciones se da con la finalidad de evitar discriminación salarial en la institución;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 08-2024-SBC de fecha 24 de abril de 2024, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, que el incremento remunerativo de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles) para las trabajadoras comprendidas dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, oficializada por Resolución de Presidencia de Directorio N° 014-2024-SBC de fecha 18 de marzo de 2024, rige a partir del mes de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Gerencia General para que, en coordinación con el Área de Contabilidad y Presupuesto, realicen las acciones administrativas correspondientes para la modificación presupuestal que corresponda para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Gerencia General, Área de Contabilidad y Presupuesto y Área de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

C.P.C JOSÉ CARLOS GARCIA YALTA  
PRESIDENTE